GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE CULTURA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 45 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE CULTURA Y MUNICIPIO DE AIPE

SCCDCIN1112-25

CONVINIENTE:	MUNICIPIO DE AIPE
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE AIPE- HUILA, BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL
VALOR DEL CONVENIO:	$ 39.999.989,00 TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.
PLAZO:	CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber **ALBA LUCIA MEDINA RUBIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.117.518 expedida en Guadalupe -(Huila), en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Contratación, de conformidad con el Decreto Departamental No.01 del 02 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 04 Del 02 de enero de 2024 y en ejercicio de la delegación conferida mediante el Decreto Departamental No. 1134 de 2012, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL HUILA, con Nit 800.103.913-4, quien para efectos del presente Contrato se denominará el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, **LUIS ANGEL RAMIREZ VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83168600, en su calidad de alcalde, elegido por voto popular el 29/10/2023, según acta de posesión del 1/01/2024, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE AIPE**, entidad territorial, identificada con Nit. 891180070-1, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO , hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo (en adelante Convenio), de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modifico el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Del Decreto 1082 del 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2. Que, en virtud del principio de planeación, la Secretaria de Cultura elaboró los estudios previos No 1155 del 28/07/2025, para sustentar la celebración del Convenio, los cuales fueron aprobados por el Comité de contratación según consta en el acta No. 53 de11/08/2025 3. Que, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad expidió la respectiva Resolución No. 194 de 14/08/2025, por medio de la cual se justificó la aplicación de la modalidad de contratación directa. En razón a lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE AIPE- HUILA, BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO** cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente Convenio, así como las que fueren objeto de discriminación en su propuesta / proyecto al igual que aquellas que sean consustanciales oinherences a las mismas, asi no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales,. **CLÁUSULA SEGUNDA— OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DE MUNICIPIO DE AIPE: 1.** Cumplir con el objeto del Convenio, de conformidad con las especificaciones del proyecto denominado: "**MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES EN AIPE- HUILA, BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL**", el

cual cuenta con concepto favorable por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. 2. Coordinar las acciones necesarias con el Departamento para la debida ejecución del proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura. 3. Adelantar las gestiones administrativas, presupuestales, contractuales y financieras para dar cumplimiento al objeto y las obligaciones derivadas del mismo. 4. Realizar los procesos de contratación en aplicación de las normas que rigen la materia, garantizando la selección objetiva de los contratistas, de conformidad con la necesidad descrita en los proyectos viabilizados, que hacen parte integral del convenio para ejecutar las siguientes intervenciones. 4.1 Reparaciones puntuales de tejas de barro en cubierta, aplicando mortero 1;4, cubierto con cinta autoadhesiva con foil de aluminio de ancho 0,15m. 4.2, Suministro y aplicación de Pintura tipo coraza a dos manos, para muros exteriores en fachadas, incluye retiro de pintura en mal estado, resanes, elementos de protección y uso de andamios certificados. 4. 3. Suministro y aplicación de pintura esmalte en puertas, ubicadas en fachadas incluye retiro y limpieza de pintura en mal estado, elementos de protección personal y uso de andamios certificados. 5. Abrir una cuenta en una entidad bancaria vigilada por la superintendencia financiera a nombre del convenio suscrito a partir de estos estudios previos, para el manejo exclusivo de los recursos del convenio celebrado. 6. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos, los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración y ejecución del presente convenio. 7. Destinar los recursos recibidos en virtud del presente Convenio exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales. Tomar en cuenta los gastos aceptables del presupuesto definidos por el Ministerio de Cultura en el Manual general de ejecución de recursos INC para cultura. 8. Presentar al DEPARTAMENTO debidamente aprobado por el Supervisor, un informe final técnico, administrativo y financiero de ejecución del Convenio que contenga un resumen de actividades y desarrollo de la obra junto con la documentación técnica; sin perjuicio de la información adicional que requiera EL DEPARTAMENTO. 9. Realizar la vigilancia y control de la ejecución de las obras descritas en el convenio. 10. Adelantar la supervisión técnica, administrativa y financiera a nombre del Municipio para la realización de los contratos derivados de la ejecución del convenio. 11. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del Convenio interadministrativo. 12. Entregar los documentos exigidos por el Ministerio de Cultura para validar la ejecución de los recursos destinados al proyecto a saber: i. Convenio entre el Departamento y el Municipio (convenio marco), y entre ejecutor y contratista (contratos derivados), ii. Certificado de disponibilidad Presupuestal (CDP) y Certificado de Registro Presupuestal, iii. Comprobantes de pago, iv. Acta final y/o acta de terminación y acta de liquidación tanto del convenio marco como del contrato derivado (Parágrafo 5° del Artículo 9° de la Resolución No. 0042 de 2021). 13. Reintegrar al Tesoro Nacional los recursos girados y sus rendimientos, en el caso de no haber ejecutado y/o no aportar los documentos exigidos por el Ministerio de Cultura para la validación de la inversión. 14. Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales y presentar los respectivos soportes al supervisor del Convenio. 15. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **B. DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA 1.** Efectuar los desembolsos al ejecutor, de conformidad con lo pactado. 2. Colaborar con el municipio de Aipe, para garantizar la debida ejecución del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas en la propuesta y los estudios previos del proceso de contratación. 3. Suministrar oportunamente la información que requiera el MUNICIPIO para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 4. Designar un Supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Convenio. 5. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio. 6. Efectuar el seguimiento y control jurídico, técnico, administrativo y financiero de los recursos y el proyecto. 7. Remitir los soportes e informes de ejecución financiera, documentos contractuales, informes técnicos, soportes de reintegros, así como atender las visitas de campo que se requieran ante el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del Contrato es CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. **PARÁGRAFO**: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL CONVENIO**: El valor del Convenio asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE CULTURA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 45 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE CULTURA Y MUNICIPIO DE AIPE

SCCDCIN1112-25

NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 39.999.989,00) MCTE., **CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS** : Un primer desembolso a la firma del acta de inicio del Convenio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del aporte del DEPARTAMENTO en dinero, es decir, la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS**. ($19.999.994,50) M/CTE., previo el cumplimiento de los requisitos: 1. Cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. 2. Apertura de cuenta bancaria de ahorros donde se efectuará el manejo de los recursos a nombre del Convenio. 3. Solicitud de giro de recursos por parte del representante legal del Municipio, quien será el administrador de los recursos del Convenio, aprobada por el Supervisor del Convenio Interadministrativo. Un segundo desembolso equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total del aporte del DEPARTAMENTO en dinero, es decir, la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS** ($15.999.995,60) M/CTE., se cancelará mediante actas parciales de acuerdo con el informe de avance del convenio, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del Conveniente. Un desembolso final equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor total del aporte del DEPARTAMENTO por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS** ($3.999.998,90) M/cte., previa presentación del informe a la terminación del convenio, con visto bueno del supervisor designado, suscripción del acta final y del acta de liquidación. EL CONVINIENTE deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, las Leyes797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. **Nota 1:** Para efectos del desembolso, el Municipio deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1753 de 2015 y Decreto 2353 de 2015, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. **Nota 2:** Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. **Nota 3:** Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **Nota 4:** En todo caso la entrega de estos dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gobernación del Huila **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO** pagará el valor del presente Convenio con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

SECCION	ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-FUENTE-VALOR	No. CDP
209	EP:2.3.2.02.02.009.33.02.1603-2024004410095/FT:1303/PR:$ 39.999.989,00	4874 del 11 de agosto de 2024

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las leyes de la Republica de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Contrato y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. MUNICIPIO DE AIPE al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo

con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. — DESTNACION EXCLUSIVA:** Los aportes del DEPARTAMENTO deberán ser invertidos exclusivamente para la ejecución del objeto del Convenio, atendiendo a las disposiciones legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONVENIO**: Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los Convenientes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Convenio, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1**: El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Convenio. IV. El compromiso del MUNICIPIO DE AIPE de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Convenio no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Convenio, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Convenio se efectuará a través de los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE CULTURA. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio ejercida por EL DEPARTAMENTO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL DEPARTAMENTO sobre las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO DE AIPE; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al DEPARTAMENTO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Convenio, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, Decreto Departamental 007 de 2007 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en la propuesta y en el presente Convenio. b) Atender las consultas que realice EL MUNICIPIO DE AIPE respecto a sus obligaciones convenidas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Convenio y presentarlos a consideración de EL DEPARTAMENTO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte de EL MUNICIPIO DE AIPE según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Convenio; e) Exigir a EL MUNICIPIO DE AIPE el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Convenio, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL DEPARTAMENTO; f) Solicitar a EL MUNICIPIO DE AIPE efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que ésta no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por EL MUNICIPIO DE AIPE sobre el avance físico, administrativo y financiero del Convenio; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Convenio a favor de EL MUNICIPIO DE AIPE; j) Todas las demás derivadas del Convenio o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por EL MUNICIPIO DE AIPE **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA MUNICIPIO DE AIPE con ocasión del Convenio, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se

cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO 1: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin Embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%)-del valor del Convenio, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. PARÁGRAFO 2;, Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales e o legales a las que haya lugar. PARÁGRAFO 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Convenio, EL MUNICIPIO DE AIPE deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude a EL MUNICIPIO DE AIPE con ocasión de la ejecución del Convenio, de conformidad Con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el DEPARTAMENTO adeude a EL MUNICIPIO DE AIPE con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. PARÁGRAFO 2: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera a EL MUNICIPIO DE AIPE del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. PARÁGRAFO 3: EL MUNICIPIO DE AIPE renuncia a ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO DE AIPE, el DEPARTAMENTO podrá exigir la cláusula Penal o multa. PARÁGRAFO 5: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:**. Los Convinientes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de los Convinientes envíe a la otra. b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para los Convinientes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y EL MUNICIPIO DE AIPE renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD:** EL MUNICIPIO DE AIPE se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones de EL MUNICIPIO DE AIPE durante la ejecución del Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 45 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE CULTURA Y MUNICIPIO DE AIPE

SCCDCIN1112-25

TERMINACION: presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presenten cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre los Convinientes siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL DEPARTAMENTO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Convinientes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Convenio. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio. f) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de LA MUNICIPIO DE AIPE manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL MUNICIPIO DE AIPE ejecutará el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO DE AIPE o el personal que ésta utilice en la ejecución de objeto del presente Convenio y EL DEPARTAMENTO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** EL MUNICIPIO DE AIPE se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. — LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Convenio será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) o los meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que EL MUNICIPIO DE AIPE no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL DEPARTAMENTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. PARÁGRAFO 1: El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: I. La relación de los pagos o desembolsos efectuados a EL MUNICIPIO DE AIPE II. La constancia de paz y salvo de EL MUNICIPIO DE AIPE con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. III. La constancia de cumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO DE AIPE. PARÁGRAFO 2: Si EL MUNICIPIO DE AIPE deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, EL DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos No. 1155,del 28/07/2025 aprobados por EL DEPARTAMENTO con todos sus soportes. b) El proyecto presentado por EL MUNICIPIO DE AIPE; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Convenio; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre los Convinientes durante la ejecución del Convenio, así como los informes presentados por los supervisores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Convenio se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por los Convinientes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 3. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 45 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE CULTURA Y MUNICIPIO DE AIPE

SCCDCIN1112-25

PARÁGRAFO: Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por EL MUNICIPIO DE AIPE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el Convenio se desarrollarán en el Departamento del Huila y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA — NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL **DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO DE AIPE CONVINIENTE**
Nombre: MARÍA LILIANA QUIMBAYA BAHAMÓN Cargo: SECRETARIA DE CULTURA Dirección: carrera 4 Calle 8 - Piso 3 Teléfono: 8-671300 Correo electrónico: contratos@huila.gov.co	Nombre: LUIS ANGEL RAMIREZ VARGAS Cargo: ALCALDE Correo electrónico: secretaria.hacienda@aipe-huila.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MANIFESTACIÓN: Los Convinientes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el día Agosto 15 de 2025

POR EL DEPARTAMENTO

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Marilin Conde Garzón
Proyectó: Sury Martinez Montealegre

POR EL MUNICIPIO DE AIPE

LUIS ANGEL RAMIREZ VARGAS
Alcalde

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 5,104 DE 2025

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARÍA DE CULTURA

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2025, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE AIPE

NIT: 891,180,070-1

OBJETO: Convenio Interadministrativo No. 45 de 2025 - Aunar Esfuerzos en la Ejecución del Proyecto: Mantenimiento del Templo de Nuestra Señora de los Dolores de Aipe- Huila, Bien de Interés Cultural del Ámbito Departamental.

DEPENDENCIA: 209 - SECRETARÍA DE CULTURA

CCPET: 2-3-2-02-02-009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales

C. PROGRAM.: 33-02-1603 - Arte y Cultura

PROYECTO: 2024004410095 - PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-303 - Participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil

C. C. PROD.: 9-1-1-2-4 - Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y l

META PROD.: 33-02-073 - Servicios de Restauración del Patrimonio Cultural Material Inmueble

VALOR: $39,999,989.00

Que el valor total del Compromiso es de $39,999,989.00, el cual esta identificado con el número 5,104, vigente a partir del 21 de agosto de 2025, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 4,874 de 2025.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de DRA, ALBA LUCIA MEDINA RUBIO, DIRECTORA DE CONTRATACION, OFICIO 1832 DE 6 DE AGOSTO DE 2025..

Neiva, Jueves, 21 de Agosto de 2025

DIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ
SECRETARIA DE HACIENDA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: JADER ALONSO GIRALDO

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4 [1/1]

SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CODIGO SHA-P-705-F-01

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARÍA DE CULTURA

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2025 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Aunar Esfuerzos en la Ejecución del Proyecto: Mantenimiento del Templo de Nuestra Señora de los Dolores de Aipe- Huila, Bien de Interés Cultural del Ámbito Departamental.

DEPENDENCIA: 209 - SECRETARÍA DE CULTURA

CCPET: 2-3-2-02-02-009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales

C. PROGRAM.: 33-02-1603 - Arte y Cultura

PROYECTO: 2024004410095 - PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-303 - Participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil

C. C. PROD.: 9-1-1-2-4 - Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión

META PROD.: 33-02-073 - Servicios de Restauración del Patrimonio Cultural Material Inmueble

VALOR: $39,999,989.00

Que el valor total de la Disponibilidad es de $39,999,989.00, la cual esta identificada con el número 4,874 y que tiene una vigencia de 142 días calendario a partir del 11 de agosto de 2025.

La presente Certificación se expide a solicitud de DRA, ALBA LUCIA MEDINA RUBIO, DIRECTORA DE CONTRATACION, OFICIO 1832 DE 6 DE AGOSTO DE 2025..

Neiva, Lunes, 11 de Agosto de 2025

DIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ.
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO.
SECRETARIA DE HACIENDA.

Funcionario que elaboró la Certificación: JADER ALONSO GIRALDO.

2025SAL00064124

RESOLUCIÓN 194 DE 2025
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1134 de 2012

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que mediante el Decreto 1134 de 2012 el Gobernador del Departamento del Huila delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación, el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar contratos, celebrar contratos y convenios interadministrativos, aprobar garantías únicas de cumplimiento y demás amparos contractuales, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y la del Despacho del Gobernador con cargo al presupuesto de gastos de inversión y funcionamiento, esta última cuando se exceda de la cuantía asignada al Secretario General.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Art. 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. Si bien, el presente proceso de contratación se adelanta bajo el régimen especial establecido en el artículo 6

RESOLUCIÓN 194 DE 2025
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

de la Ley 1551 de 2012 al cual no se le aplican las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por analogía, se dará aplicación a la disposición contenida en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente a la expedición de un acto administrativo que justifique la contratación directa.

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la SECRETARÍA DE CULTURA del Departamento del Huila elaboró los estudios y documentos previos No. 1155 del 28/07/2025, en los que se determinó la necesidad de celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE AIPE- HUILA, BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL**

Que, en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

El patrimonio cultural es un conjunto de expresiones tangibles, intangibles y naturales que forman parte de prácticas sociales, a los que se les atribuyen valores de identidad que son transmitidos y luego resignificados, de una época a otra, o de una generación a las siguientes. Así, un objeto, una expresión o un lugar se transforma en patrimonio cuando una colectividad lo reconoce como elemento significativo y le confiere valores o atribuciones de identidad.

El hecho de que el patrimonio cultural se conforme a partir de un proceso social y cultural de atribución de valores, funciones y significados, implica que no constituye algo dado de una vez y para siempre sino, más bien, es **el producto de un proceso social permanente, complejo y polémico, de construcción de significados y sentidos.** Así, los objetos y bienes resguardados adquieren razón de ser en la medida que se abren a nuevos sentidos y se asocian a una cultura presente que los contextualiza, los recrea e interpreta de manera dinámica.[1]

La ley 1185 de 2008 por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura, define los elementos que integran el Patrimonio cultural de la Nación.

"El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico."

El Patrimonio cultural se manifiesta por medio de expresiones inmateriales y materiales que deseamos conservar, que valoramos porque vienen de nuestros ancestros, porque son parte de nuestra vida

RESOLUCIÓN 194 DE 2025
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

cotidiana o porque son ejemplos irremplazables de fuente de vida e inspiración y se constituyen en puntos de referencia.

El patrimonio inmaterial, también conocido como intangible, es el legado cultural que no podemos tocar, pero si sentir, como son los recuerdos, las historias, los gustos, la música, los conocimientos y destrezas, los hábitos o costumbres. Este patrimonio se conserva en nuestra memoria, en nuestro pensamiento y en nuestra forma de ser y se transmite de generación a generación y es recreado de forma constaste por la comunidad infundiéndoles un sentimiento de identidad.

El patrimonio material o tangible es aquel que cuenta con un soporte físico y se clasifica en mueble; que puede ser trasladado sin que pierda sus valores e inmueble; que se encuentra fijo a la tierra.

Una parte importante del patrimonio cultural material está constituido por los bienes inmuebles, representados principalmente por edificaciones que, por su historia, antigüedad o significado para la comunidad, constituyen ejemplos valiosos que deben ser preservados para que continúen siendo referentes de la identidad y se consoliden como el legado para las futuras generaciones.

Cada municipio cuenta con edificaciones a las cuales las comunidades les confieren valores de identidad que las convierten en patrimonio y que son reconocidas como Bienes de Interés Cultural ya sea en el ámbito local o departamental, uno de ellos es el templo de Nuestra señora de Los Dolores del Municipio de Aipe; principal templo católico del municipio erigido a finales del siglo XIX, destacado por mantener características propias de la arquitectura colonial tales como una sola nave dividida por arco toral, cubierta a dos aguas en teja de barro y torre de tres cuerpos adosada a uno de los costados sobre la fachada.

La cubierta del bien fue restaurada en el año 2010 previo reforzamiento estructural de sus muros, no obstante lo anterior, es evidente el deterioro de la pintura externa por manchas ocasionadas por excrementos de palomas y murciélagos y la presencia de vegetación invasiva que causa notable deterioro estético. De igual manera se presentan daños en la cubierta sobre el muro del frontis con problemas de filtraciones que dan lugar a humedad descendente durante el periodo de lluvias.

Para evitar deterioros mayores y garantizar la salvaguardia de este importante Bien de Interés Cultural es necesario emprender acciones de mantenimiento de pintura, retiro de vegetación invasiva y reparación de la cubierta para mantener sus condiciones óptimas.

Para lograr este propósito, el municipio de Aipe presentó el proyecto "MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES EN AIPE- HUILA, BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL", obteniendo concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio y aprobación del Ministerio de Cultura para ser financiado con recursos INC, de conformidad con el MANUAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE INC GIRADOS A ENTIDADES TERRITORIALES y la Resolución 014 de 2024 "por la cual se establecen los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo -INC- sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura girados a las Entidades Territoriales", expedido por el Ministerio de la culturas, las artes y los saberes

2025SAL00064124

RESOLUCIÓN 194 DE 2025
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que en cuanto al fundamento jurídico que soporta la contratación directa como modalidad de selección se refirió:

El artículo 2° de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Así mismo el artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. A su vez el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem determina que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Departamento y/o Municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Igualmente señala que, para lograr el cumplimiento de estos cometidos, corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art 305 Constitucional).

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con los señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales.

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Teniendo en cuenta que los Convenios Interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y de acuerdo

2025SAL00064124

RESOLUCIÓN 194 DE 2025
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

con lo establecido en el Literal C Numeral 2 del Artículo 512-2 del Estatuto Tributario, sobre los recursos del impuesto nacional al consumo "Sobretasa a la prestación del servicio de telefonía móvil para cultura".

De acuerdo a la normativa y reglamentación a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes donde establece que los Departamentos pueden suscribir Convenios con los municipios que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se debe suscribir un Convenio Interadministrativo, en el cual se determina que la ejecución del convenio estará a cargo del Municipio de Aipe – Huila, mismo que corresponde a un convenio determinado en forma específica para la ejecución de un proyecto aprobado previa invitación y avalado por el Ministerio de Cultura, que no conlleva necesariamente a la inversión de recursos por ambos intervinientes, si no al acuerdo en la ejecución del proyecto seleccionado

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto de la vigencia 2025 del Departamentos del Huila, así:

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	FUENTE	CDP
209	2.3.2.02.02.009.33.02.1603-2024004410095	1303	4874

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la SECRETARÍA DE CULTURA ubicada en la calle 8 con carrera 4, Edificio Gobernación del Huila, piso 3. Neiva- Huila.

En atención a lo antes expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas con el Artículos 2 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con el MUNICIPIO DE AIPE, identificado con Nit. 891180070-1 cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE AIPE- HUILA, BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 39.999.989,00. , M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO podrán ser consultados en la SECRETARÍA DE CULTURA ubicada en la Carrera 5 21-81 piso 3. Neiva- Huila.

2025SAL00064124

RESOLUCIÓN 194 DE 2025
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Agosto 14 de 2025

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Marilín Conde Garzón

Proyectó: Sury Martinez Montealegre

2025CS054816

Marlin

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

28/07/2025

Nº:	1155	AÑO:	2025	PROCESO	Estudios y Documentos Previos Contratación Directa - Convenio Interadministrativo (inversión)

GENERALIDADES DEL PROCESO							
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE CULTURA						
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE AIPE- HUILA, BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL						
PLAZO:	CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025						
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 39.999.989,00 TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE						
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	209					
	Estructura Presupuestal	EP:2.3.2.02.02.009.33.02.1603-2024004410095/FT:1303/PR:$ 39.999.989,00					
	Nº CDP	4374					
CONCEPTO DEL GASTO:	PROTECCION, RECUPERACION Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONASLES						
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO						
LUGAR DE EJECUCIÓN	AIPE (HUILA)						
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%		
FORMA DE PAGO	Un primer desembolso anticipado a la firma del acta de inicio del Convenio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del aporte del DEPARTAMENTO en dinero, es decir, la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS**. ($19.999.994,50) M/CTE., previo el cumplimiento de los requisitos: I. Cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. II. Apertura de cuenta bancaria de ahorros donde se efectuará el manejo de los recursos a nombre del Convenio. III. Solicitud de giro de recursos por parte del representante legal del Municipio, quien será el administrador de los recursos del Convenio, aprobada por el Supervisor del Convenio Interadministrativo.						

	Un segundo desembolso equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total del aporte del DEPARTAMENTO en dinero, es decir, la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS** ($15.999.995,60) M/CTE., se cancelará mediante actas parciales de acuerdo con el informe de avance del contrato, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del Conveniente. Un desembolso final equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor total del aporte del DEPARTAMENTO por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS** ($3.999.998,90) M/cte., previa presentación del informe a la terminación del convenio, con visto bueno del supervisor designado, suscripción del acta final y del acta de liquidación. EL CONVINIENTE deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, las Leyes797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. **Nota 1:** Para efectos del desembolso, el Municipio deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1753 de 2015 y Decreto 2353 de 2015, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. **Nota 2:** Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. **Nota 3:** Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **Nota 4:** En todo caso la entrega de estos dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gobernación del Huila.			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El **patrimonio cultural** es un conjunto de expresiones tangibles, intangibles y naturales que forman parte de prácticas sociales, a los que se les atribuyen valores de identidad que son transmitidos y luego resignificados, de una época a otra, o de una generación a las siguientes.

Así, un objeto, una expresión o un lugar se transforma en patrimonio cuando una colectividad lo reconoce como elemento significativo y le confiere valores o atribuciones de identidad.

El hecho de que el patrimonio cultural se conforme a partir de un proceso social y cultural de atribución de valores, funciones y significados, implica que no constituye algo dado de una vez y para siempre sino, más bien, es **el producto de un proceso social permanente, complejo y polémico, de construcción de significados y sentidos.** Así, los objetos y bienes resguardados adquieren razón de ser en la medida que se abren a nuevos sentidos y se asocian a una cultura presente que los contextualiza, los recrea e interpreta de manera dinámica.[1]

La ley 1185 de 2008 por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura, define los elementos que integran el Patrimonio cultural de la Nación.

"El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico."

El Patrimonio cultural se manifiesta por medio de expresiones **inmateriales** y **materiales** que deseamos conservar, que valoramos porque vienen de nuestros ancestros, porque son parte de nuestra vida cotidiana o porque son ejemplos irremplazables de fuente de vida e inspiración y se constituyen en puntos de referencia.

El patrimonio inmaterial, también conocido como intangible, es el legado cultural que no podemos tocar, pero si sentir, como son los recuerdos, las historias, los gustos, la música, los conocimientos y destrezas, los hábitos o costumbres. Este patrimonio se conserva en nuestra memoria, en nuestro pensamiento y en nuestra forma de ser y se transmite de generación a generación y es recreado de forma constaste por la comunidad infundiéndoles un sentimiento de identidad.

El patrimonio material o tangible es aquel que cuenta con un soporte físico y se clasifica en mueble; que puede ser trasladado sin que pierda sus valores e inmueble; que se encuentra fijo a la tierra.

Una parte importante del patrimonio cultural material está constituido por los bienes inmuebles, representados principalmente por edificaciones que, por su historia, antigüedad o significado para

[1] https://www.patrimoniocultural.gob.cl/614/w3-article-5355.html?_noredirect=1

la comunidad, constituyen ejemplos valiosos que deben ser preservados para que continúen siendo referentes de la identidad y se consoliden como el legado para las futuras generaciones.

Cada municipio cuenta con edificaciones a las cuales las comunidades les confieren valores de identidad que las convierten en patrimonio y que son reconocidas como Bienes de Interés Cultural ya sea en el ámbito local o departamental, uno de ellos es el templo de Nuestra señora de Los Dolores del Municipio de Aipe; principal templo católico del municipio erigido a finales del siglo XIX, destacado por mantener características propias de la arquitectura colonial tales como una sola nave dividida por arco toral, cubierta a dos aguas en teja de barro y torre de tres cuerpos adosada a uno de los costados sobre la fachada.

La cubierta del bien fue restaurada en el año 2010 previo reforzamiento estructural de sus muros, no obstante lo anterior, es evidente el deterioro de la pintura externa por manchas ocasionadas por excrementos de palomas y murciélagos y la presencia de vegetación invasiva que causa notable deterioro estético. De igual manera se presentan daños en la cubierta sobre el muro del frontis con problemas de filtraciones que dan lugar a humedad descendente durante el periodo de lluvias.

Para evitar deterioros mayores y garantizar la salvaguardia de este importante Bien de Interés Cultural es necesario emprender acciones de mantenimiento de pintura, retiro de vegetación invasiva y reparación de la cubierta para mantener sus condiciones óptimas.

Para lograr este propósito, el municipio de Aipe presentó el proyecto "MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES EN AIPE- HUILA, BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL", obteniendo concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio y aprobación del Ministerio de Cultura para ser financiado con recursos INC, de conformidad con el MANUAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE INC GIRADOS A ENTIDADES TERRITORIALES y la Resolución 014 de 2024 "por la cual se establecen los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo -INC- sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura girados a las Entidades Territoriales", expedido por el Ministerio de la culturas, las artes y los saberes

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Con el propósito de contribuir en el desarrollo e implementación de acciones del Programa: "Gestión, protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural Colombiano."; de conformidad con la Resolución 014 de 2024" Por la cual se establecen los criterios y Lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo (INC)", particularmente los artículos 5 y 6 , que establece que corresponde a las entidades territoriales responder por la modalidad de selección y los procesos contractuales , y a lo previsto en el Art. 85 de la Ley 1753 de 2015 que modificó el Artículo 512-2 del Estatuto Tributario; la entidad teniendo en cuenta que los convenios interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la

Constitución Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se considera conveniente celebrar un Convenio Interadministrativo que reglamente la ejecución de los mencionados recursos.

El Convenio Interadministrativo constituye un vínculo jurídico a través del cual, la administración articula esfuerzos y recursos con otra(s) entidad(es) de derecho público, mediante un acuerdo de voluntades, para lograr la realización de fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas o la prestación de servicios públicos a cargo de aquella. El objeto de los Convenios de la administración implica siempre la conjunción de voluntades en torno a intereses que son mutuos o compartidos por ambos convenientes, se trata de lograr la realización de objetivos o fines que son comunes a todas las partes que celebran el negocio jurídico.

En este orden, para solventar la necesidad expuesta, se requiere articular esfuerzos para realizar acciones de mantenimiento de la cubierta y pintura del templo de Nuestra señora de los Dolores de Aipe Bien de Interés Cultural del ámbito departamental y municipal, de acuerdo con lo establecido en el Literal C Numeral 2 del Artículo 512-2 del Estatuto Tributario, "Sobretasa a la prestación del servicio de telefonía móvil para cultura", cuya normativa y reglamentación a cargo del Ministerio de Cultura, establece que los Departamentos pueden suscribir Convenios con los municipios que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, por lo tanto, la necesidad debe ser atendida mediante la suscripción de un Convenio Interadministrativo, en el cual se determina que la ejecución del convenio estará a cargo del Municipio de Aipe – Huila.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Objeto: AUNAR ESFUERZOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE AIPE- HUILA, BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Del Municipio de Aipe

1. Cumplir con el objeto del Convenio, de conformidad con las especificaciones del proyecto denominado: "**MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES EN AIPE- HUILA, BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL**", el cual cuenta con concepto favorable por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
2. Coordinar las acciones necesarias con el Departamento para la debida ejecución del proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura.
3. Adelantar las gestiones administrativas , presupuestales, contractuales y financieras para dar cumplimiento al objeto y las obligaciones derivadas del mismo.
4. Realizar los procesos de contratación en aplicación de las normas que rigen la materia,

garantizando la selección objetiva de los contratistas, de conformidad con la necesidad descrita en los proyectos viabilizados, que hacen parte integral del convenio para ejecutar las siguientes intervenciones:

4.1 Reparaciones puntuales de tejas de barro en cubierta, aplicando mortero 1;4, cubierto con cinta autoadhesiva con foil de aluminio de ancho 0,15m.

4.2 Suministro y aplicación de Pintura tipo coraza a dos manos, para muros exteriores en fachadas, incluye retiro de pintura en mal estado, resanes, elementos de protección y uso de andamios certificados.

4.3 Suministro y aplicación de pintura esmalte en puertas, ubicadas en fachadas incluye retiro y limpieza de pintura en mal estado, elementos de protección personal y uso de andamios certificados.

5 Abrir una cuenta en una entidad bancaria vigilada por la superintendencia financiera a nombre del convenio suscrito a partir de estos estudios previos, para el manejo exclusivo de los recursos del convenio celebrado.

6 Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos, los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración y ejecución del presente convenio.

7 Destinar los recursos recibidos en virtud del presente Convenio exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales. Tomar en cuenta los gastos aceptables del presupuesto definidos por el Ministerio de Cultura en el Manual general de ejecución de recursos INC para cultura.

8 Presentar al DEPARTAMENTO debidamente aprobado por el Supervisor, un informe final técnico, administrativo y financiero de ejecución del Convenio que contenga un resumen de actividades y desarrollo de la obra junto con la documentación técnica; sin perjuicio de la información adicional que requiera EL DEPARTAMENTO.

9 Realizar la vigilancia y control de la ejecución de las obras descritas en el convenio.

10 Adelantar la supervisión técnica, administrativa y financiera a nombre del Municipio para la realización de los contratos derivados de la ejecución del convenio.

11 Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del Convenio interadministrativo.

12 Entregar los documentos exigidos por el Ministerio de Cultura para validar la ejecución de los recursos destinados al proyecto a saber: i. Convenio entre el Departamento y el Municipio (convenio marco), y entre ejecutor y contratista (contratos derivados), ii. Certificado de disponibilidad Presupuestal (CDP) y Certificado de Registro Presupuestal, iii. Comprobantes de pago, iv. Acta final y/o acta de terminación y acta de liquidación tanto del convenio marco como del contrato derivado (Parágrafo 5° del Artículo 9° de la Resolución No. 0042 de 2021).

13 Reintegrar al Tesoro Nacional los recursos girados y sus rendimientos, en el caso de no haber ejecutado y/o no aportar los documentos exigidos por el Ministerio de Cultura para la validación de la inversión.

14 Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales y presentar los respectivos soportes al supervisor del Convenio.

15 Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

Del Departamento del Huila

1. Efectuar los desembolsos al ejecutor, de conformidad con lo pactado.
2. Colaborar con el municipio de Aipe, para garantizar la debida ejecución del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas en la propuesta y los estudios previos del proceso de contratación.
3. Suministrar oportunamente la información que requiera el MUNICIPIO para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
4. Designar un Supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Convenio.
5. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio.
6. Efectuar el seguimiento y control jurídico, técnico, administrativo y financiero de los recursos y el proyecto
7. Remitir los soportes e informes de ejecución financiera, documentos contractuales, informes técnicos, soportes de reintegros, así como atender las visitas de campo que se requieran ante el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

Mediante el Decreto 1134 de 2012 el Gobernador del Departamento del Huila delegó en el Secretario General, el ejercicio y la facultad tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar terminar, liquidar, adicionar, resolver, suspender y modificar convenios y contratos con personas de derecho público o privado que requiera el Departamento del Huila, cuyos objetos y cuantías correspondan al ejercicio propio de sus funciones o delegaciones y sus pagos se efectúen con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento; en la presente contratación, la Secretaría de Cultura actúa como generadora de la necesidad requerida y el Departamento Administrativo de Contratación como ordenador del gasto de inversión.

La presente contratación se financiará con recursos del proyecto de la inversión No. 2024004410095 denominado: "PROTECCION, RECUPERACION Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

La inversión de los recursos se hará de conformidad con lo reglamentado en la Resolución No. 0014 de 2024 , relativa al "MANUAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE INC GIRADOS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES"

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El artículo 2° de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Así mismo el artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento

de los fines del Estado. A su vez el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem determina que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Departamento y/o Municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Igualmente señala que, para lograr el cumplimiento de estos cometidos, corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art 305 Constitucional).

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con los señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales.

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Teniendo en cuenta que los Convenios Interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y de acuerdo con lo establecido en el Literal C Numeral 2 del Artículo 512-2 del Estatuto Tributario, sobre los recursos del impuesto nacional al consumo "Sobretasa a la prestación del servicio de telefonía móvil para cultura".

De acuerdo a la normativa y reglamentación a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes donde establece que los Departamentos pueden suscribir Convenios con los municipios que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se debe suscribir un Convenio

Interadministrativo, en el cual se determina que la ejecución del convenio estará a cargo del Municipio de Aipe – Huila, mismo que corresponde a un convenio determinado en forma específica para la ejecución de un proyecto aprobado previa invitación y avalado por el Ministerio de Cultura, que no conlleva necesariamente a la inversión de recursos por ambos intervinientes, si no al acuerdo en la ejecución del proyecto seleccionado.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

En cuanto a la justificación del valor estimado del Convenio, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS** M/CTE ($39.999.989,00) M/CTE., se tuvo en consideración el presupuesto del proyecto presentados por el Municipio de Aipe y aprobado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

RESTAURACION TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AIPE - HUILA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CUBIERTA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA				
1.1	Reparaciones puntuales de tejas de barro en cubierta, aplicando mortero 1;4, cubierto con cinta autoadesiva con foil de aluminio de ancho 0,15m	Un	18.00	14,158	254,844
2	PINTURA GENERAL				
2.1	Suministro y aplicación de Pintura tipo coraza a dos manos, para muros exteriores en fachadas oriental, occidental, norte y sur, a una altura de (0 a 9,60)m incluye retiro de pintura en mal estado, resanes en muros, elementos de proteccion personal como arnet y otros, uso de andamio certificado (torre para esta altura, conformada por parales, verticales, diagonales, pasarelas, escalera, pasamanos, rodachines autonivelantes entre otros y uso linea de vida.	M2	706.86	33,185	23,457,149
2.2	Suministro y aplicación de Pintura tipo coraza a dos manos, para muros exteriores de la torre y muro superior del atrio, a una altura de (9,60 a 18,0)m incluye retiro de pintura en mal estado, resanes en muros, elementos de proteccion personal como arnet y otros, uso de andamio colgante certificado y uso linea de vida.	M2	228.45	27,701	6,328,293
2.3	Suministro y aplicación de pintura esmalte en puertas, ubicadas en fachadas para altura de (0 - 9,60)m, incluye retiro y limpieza de pintura en mal estado, elementos de proteccion personal como arnet y otros, uso de andamio certificado (torre para esta altura conformada por parales, verticales, diagonales, pasarelas, escalera, pasamanos, rodachines autonivelantes entre otros y uso linea de vida.	m2	19.88	36,676	728,936
			TOTAL COSTOS DIRECTOS		30,769,222
			ADMINISTRACION	20%	6,153,844
			IMPREVISTOS	5%	1,538,461

UTILIDAD	5%	1,538,461
COSTO TOTAL		39,999,989

Se anexa al presente el proyecto con el presupuesto aprobado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus APUs.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

El artículo 3 de la Ley 136 de 1994, asignó al Municipio entre otras las funciones de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con los demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que determine la ley.

Teniendo en cuenta la naturaleza pública del Municipio de Aipe, que incluye entre sus funciones las actividades a ejecutar en el presente Convenio, resulta procedente aplicar la modalidad de contratación directa.

El municipio de Aipe, atendió la invitación realizada por el Departamento del Huila con el fin de acceder a recursos provenientes del Impuesto al Consumo de la telefonía móvil INC 2024, para lo cual presento el proyecto de inversión denominado: "**MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES EN AIPE- HUILA, BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL**".

El Proyecto obtuvo inicialmente la respectiva viabilidad por parte de la Secretaria de Cultura del Huila y concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio, teniendo en cuenta los aspectos técnicos y financieros que demandaron la naturaleza del mismo, y finalmente obtuvieron concepto favorable por parte de la Dirección de Patrimonio y memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, según memorando del 22 de abril de 2025.

El artículo 512-2 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1753 de 2015, respecto de la BASE GRAVABLE Y TARIFA EN EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL, establece: "El servicio de telefonía móvil estará gravado con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas. El impuesto se causará en el momento del pago correspondiente hecho por el usuario. Este impuesto de cuatro por ciento (4%) será destinado a inversión social y se distribuirá así:(...)

El noventa por ciento (90%) para promover el fomento, promoción y desarrollo del Deporte y la Cultura, distribuido así: (. .)

c) Un doce coma cinco por ciento (12,5%) será girado al Distrito Capital y a los Departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento, promoción y desarrollo de la Cultura y la actividad artística colombiana dándole aplicación a la Ley 1185 de 2008 y atendiendo los criterios del Sistema General de Participaciones, establecidos en la Ley 715 de 2001. Del total de estos recursos se deberán destinar mínimo un tres por ciento (3%) a programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad. Estos recursos serán presupuestados en el Ministerio de Cultura para su posterior distribución. Los municipios y/o distritos cuyas actividades culturales y artísticas hayan sido declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, tendrán derecho a que del porcentaje asignado se destine el cincuenta por ciento (50%) para la promoción y fomento de estas actividades.

PARÁGRAFO 2o. Los recursos girados para Cultura al Distrito Capital y a los departamentos, que no hayan sido ejecutados al 31 de diciembre de la vigencia siguiente a la cual fueron girados, serán reintegrados por el Distrito Capital y los departamentos a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros generados, a más tardar el 30 de junio siguiente. (..,)".

Conforme a lo anterior, la selección del Conveniente se realizó teniendo en cuenta la invitación realizada y la posterior aprobación del proyecto presentado por el municipio de Aipe - Huila.

Para los efectos de esta contratación, la entidad (Dependencia generadora de la necesidad) verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberá ser aportados junto con su propuesta:

Para los efectos de esta contratación, la entidad (SECRETARIA DE CULTURA) verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberá ser aportados junto con su propuesta:

1. Proyecto presentado por el municipio.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del municipio.
3. Fotocopia de la credencial como alcalde expedida por la Comisión escrutadora municipal.
4. Acta de posesión del Alcalde municipal.
5. Autorización expedida por el Concejo del municipio para celebrar contratos, convenios.
6. Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado, del municipio y de su Representante Legal.
7. Constancia o Certificación expedida por funcionario competente que conste que el municipio se encuentra a paz y salvo por pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales, correspondientes al periodo actual.
8. Verificar la inexistencia de Antecedentes Disciplinarios en el Sistema de Información de Registro de sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, tanto para

la entidad como para su Representante Legal, para la cual la dependencia generadora de la necesidad deberá adjuntar copia de la certificación. (Ley 1238 de 2008).

9. Verificar que el oferente y su Representante Legal no se encuentren registrados en el Boletín Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad (Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República).
10. Verificación de la inexistencia de anotaciones en el Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas RNMC.
11. Certificado Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del Representante Legal.
12. Verificar la definición de la situación militar del funcionario delegado para suscribir el Convenio a nombre del municipio, cuando se trate de varón menor de 50 años, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad conforme al artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modificó el artículo 36 de la Ley 48 de 1993.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

El objeto del proceso de contratación es **"AUNAR ESFUERZOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE AIPE- HUILA, BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL",** que busca establecer el acuerdo del Departamento del Huila con el Municipio de Aipe, articular esfuerzos y recursos para la gestión, protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural Colombiano.

El marco legal del objeto a contratar, se soporta en la Ley 1185 de 2008 que determina el patrimonio cultural de la nación como aquel constituido por los bienes materiales e inmateriales, los productos y las demás representaciones culturales propias de la nacionalidad colombiana, entre las que se encuentran la lengua castellana, los dialectos de las minorías étnicas, la tradición, las costumbres y los hábitos, el conocimiento ancestral, y los demás bienes que tengan especial interés histórico, artístico, científico o simbólico en ámbitos como el arquitectónico, arqueológico, lingüístico, musical, literario, entre otros.

En materia de contratación, la celebración de este Convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015; el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por tratarse de un Convenio Interadministrativo celebrado entre el Departamento y el Municipio de Aipe; conforme los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del Contrato.

El Departamento del Huila, a través de la Secretaría de Cultura, ha adelantado Convenios y contratos Interadministrativo y de otra índole con los Municipios, con el fin de realizar servicios de restauración del patrimonio cultural material inmueble: (Ver cuadro siguiente):

No CONVENIO / CONTRATO	MUNICIPIO / ENTIDAD	OBJETO	VALOR
Convenio interadministrativo N° 043 de 2023	IQUIRA	EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INC 2023: "IQUIRA ORGULLO CULTURAL: ESTRATEGIA INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y APROPIACIÓN SOCIAL DE LOS PATRIMONIOS, LAS ARTES Y LOS SABERES" Y "MANTENIMIENTO DE LA FACHADA DEL TEMPLO SAN FRANCISCO DE ASIS DE IQUIRA , HUILA".	$199.700.661,00
Convenio Interadministrativo N° 020 de 2019	LA PLATA	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DE LA SEGUNDA FASE DE LA RESTAURACION DEL TEMPLO SAN ANDRES EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA- BIEN DE INTERES CULTURAL DEL AMBITO DEPARTAMENTA	$461.529.326
Convenio interadministrativo N° 069 de 2016	LA PLATA	AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCION DE LA PRIMERA FASE DE LA RESTAURACION DEL TEMPLO DE SAN ANDRES EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA, BIEN DE INTERES CULTURAL DEL AMBITO DEPARTAMENTAL.	Sin valor

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría

2025CS054816

1	General	Interno	Precontractual	Operacional	Que se presenten retrasos en la elaboración, perfeccionamiento e iniciodel Convenio que afecte el cronograma establecido en el mismo	Afecta el inicio de la ejecución de las Actividades financiadas, impactando la consecución del objeto	Posible	Moderado	Moderado	Alta
2	General	Interno	Precontractual	Operacional	La descripción del bien o servicio requerido es claro.	Que se describa de manera inadecuada la necesidad que se pretende satisfacer.	Posible	Moderado	Moderado	Media
3	General	Interno	Precontractual	Operacional	Deficiente elaboración del presupuesto	Recursos insuficientes para la ejecución del convenio	Posible	Moderado	Moderado	Alta
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del conviniente	Retrasos en las funciones desarrolladas por la Secretaria e impacto negativo en las metas	Posible	Moderado	Moderado	Media
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Retrasos en las funciones desarrolladas por la Secretaria e impacto negativo en la legalidad de las actuacionesdesarrolladas generando posibles reclamaciones de tipo judicial	Posible	Mayor	Alta	Alta
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Inexperiencia del personal que ejecutara el convenio interadministrativo.	Impacto negativo en la ejecución de las actividades y metas.	Posible	Mayor	Alto	Alta

2025CS054816

1	General	Interno	Postcontractual	Operacional	No liquidar los contratos en los plazos acordados en el convenio o los establecidos por la ley.	Incumplimiento normativo	Posible	Mayor	Alto	Alta
2	General	Interno	Postcontractual	Operacional	No concurrencia del conviniente para suscribir el documento de liquidación	Oportunidad en la liquidación del convenio interadministrativo	Posible	Mayor	Alto	Baja
3	General	Interno	Postcontractual	Operacional	Retrasos al interior en la consecución del acta de liquidación por parte del conviniente	Impacta la liquidación del convenio interadministrativo y en posibles hallazgos por parte de los organismos de control	Posible	Mayor	Alto	Alta

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilid	Impacto	Valoración del	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
	Conviniente	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el conviniente	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del contrato	Mensual

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

11. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad conviniente sobre las obligaciones a cargo del conviniente; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del convenio, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por la Secretaría de Cultura

12. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y la forma de pago, así como la inexistencia de antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimiento de este tipo de

convenios, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantía alguna.

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Agricultura y Desarrollo Rural	Comercio, Industria y Turismo	Ciencia, Tecnología e Innovación	Cultura **X**
Transporte	Minas y Energía	Educación	Gobierno Territorial- Gestión del riesgo y de desastres y emergencias
Deporte y Recreación	Información Estadística	TIC Tecnología e la información y las comunicaciones	Gobierno Territorial- Participación social
Inclusión Social y reconciliación	Justicia y del Derecho	TIC	Gobierno Territorial- Convivencia y seguridad ciudadana
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Salud y Protección Social	Trabajo	Gobierno Territorial - Gobernanza Institucional
Gobierno Territorial- Fortalecimiento y dirección de la administración pública territorial el sector transporte		Vivienda ciudad y territorio	

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	**VALOR INVERTIDO EN PESOS:**
1 Municipios del Departamento del Huila (Ver punto 6. Valor estimado del contrato)	$ 39.999.989,00
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si _____ No__X___ El Proyecto regional a que municipios beneficia: AIPE	
Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar están incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones 2025- Acta 03 de 30/01/2025 con el UNSPSC 93141700.	

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI X	NO

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)
PLAN DE DESARROLLO: Por un Huila grande

2025CS054816

PILAR 2. Alianza para el progreso social
SECTOR: Cultura
COMPONENTE 2.5. Inclusión cultural para una sociedad con oportunidades
PROGRAMA: Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural Colombiano
OBJETIVO: Disminuir la brecha en el acceso y garantía a los derechos culturales, como también a los procesos artísticos y patrimoniales del Departamento, mediante el fortalecimiento de las organizaciones de base y la generación de capacidades instaladas en el territorio, que permita ampliar la oferta en calidad, con énfasis en formación, creación, circulación y participación; como también la dotación y protección de los procesos artísticos, culturales y patrimoniales, para el beneficio de las subregiones de forma integral.
INDICADOR DE RESULTADO: Tasa de cobertura municipal con beneficios de convocatorias públicas de las culturas, las artes y los saberes = 100% .
INDICADOR DE PRODUCTO: 4 restauraciones realizadas en Servicios de restauración del patrimonio cultural material inmueble
METAS DEL PROYECTO: 1 restauración realizada en Servicios de restauración del patrimonio cultural material inmueble
RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN LOS INDICADORES DE PRODUCTO: Restauración realizada mediante el Mantenimiento Del Templo De Nuestra Señora De Los Dolores De Aipe- Huila
ACTIVIDAD DEL PROYECTO: Intervenir bienes de interés cultural de la región.

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	**SI X**	**NO**
INSUMOS QUE AFECTA: Servicios para la comunidad, sociales y personales		
RECURSOS ASIGNADOS	**SI X**	**NO**

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:

OBSERVACIONES: El programa que respalda esta inversión corresponde al establecido en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "POR UN HUILA GRANDE" elaborado en el marco de la ley 152 de 1994

Neiva, Agosto 5 de 2025

MARÍA LILIANA QUIMBAYA BAHAMÓN
Secretaria de Cultura

FERNANDO ANTONIO TORRES RESTREPO
Responsable Técnico

Revisó: Alba Lucia Medina Rubio, Marilín Conde Garzón, Carlos Andres Silva Ortiz, Luis Enrique Puentes Roa, Ligia del Carmen Pérez de Álvarez, María Liliana Quimbaya Bahamón, Fernando Antonio Torres Restrepo
Proyectó: Sury Martinez Montealegre

10

2025CS054816

2025CS054816

GOBERNACIÓN DEL HUILA
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

HACE CONSTAR

Que, MARÍA LILIANA QUIMBAYA BAHAMÓN radicó en el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, el formato de Estudios Previos número 1155 de fecha 28/07/2025

Que una vez revisado el contenido del componente, coherencia con el Plan de Desarrollo, del estudio previo en mención, se verificó la correspondencia de la información con el Plan de Desarrollo 2024-2027, "POR UN HUILA GRANDE" y el proyecto identificado con el Código de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental Nro. 209-2.3.2.02.02.009.33.02.1603-20240044100095-1303

LIGIA DEL CARMEN PÉREZ DE ÁLVAREZ
Profesional Universitario

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			